



BARRANQUILLA, D.E.I.P.- TRECE (13) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2.022)

REF. 080013110003-2022-00177-00 PROCESO:

DIVORCIO CONTENCIOSO

DEMANDANTE: RHONNIE ELIZABETH IBAÑEZ PEREZ

DEMANDADO: ROY ANGEL DUARTE VIVIUS

Revisada la demanda, se constata que la misma fue subsanada en debida forma y oportunamente por el apoderado judicial de la parte demandante, en razón a ello, el Despacho procederá a admitirla.

Por lo brevemente expuesto, el Despacho;

RESUELVE:

- 1.- Admítase la presente demanda de DIVORCIO, presentada, mediante apoderado Judicial, por el señor RHONNIE ELIZABETH IBAÑEZ PEREZ contra la señora ROY ANGEL DUARTE VIVIUS.
- 2.- Notifíquesele a la demandada por medio de aviso y/o correo electrónico y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días de conformidad con el Art. 290 y 291 C.G.P.
- 3.- Notifíquese a la Procuradora Judicial de Familia y al Defensor de Familia Adscrito a este Despacho y córraseles traslado de la demanda para lo que a bien tengan.
- 4.- Imprímasele el trámite de un proceso Verbal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

**JUZGADO TERCERO DE
FAMILIA DE BARRANQUILLA**

ESTADO No: 96
FECHA: 14 DE JUNIO DE 2022.
NOTIFICO AUTO DE FECHA 13
DE JUNIO DE 2022.
MARTA OCHOA ARENAS
SECRETARIA

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47b65f24874e98f102bb0c796a96b84b86aba6df34263bc9dd42915d933b4e99**

Documento generado en 13/06/2022 01:45:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>